



## RESOLUCIÓN DE NO CONDONACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO EMPRENDER

## EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -- SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, los artículos 4° y 5° del Decreto 934 de 2003 y los numerales 24 y 27 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004, previo los siguientes:

## ANTECEDENTES

Que el artículo 4° del Decreto 934 de 2003 dispone: "La administración del Fondo Emprender (FE) estará a cargo del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), quien ejercerá las funciones de consejo de administración del mismo";

Que el artículo 5° del Decreto 934 de 2003 determina: "Consejo de Administración del Fondo Emprender FE. El Consejo de Administración del Fondo Emprender FE tendrá las siguientes funciones: (...) 3. Aprobar las modalidades de financiación, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación, los períodos de gracia, las sanciones, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Director del Fondo Emprender FE".

Que por disposición del numeral 24 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004, son funciones del Consejo Directivo Nacional del SENA, entre otras: "Decidir la financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender, de conformidad con la reglamentación que al efecto se expida".

Que el artículo 4° del Acuerdo 0006 de 2017, "Por la cual se establece el reglamento del Fondo Emprender", señala: "Artículo 4°. Calidad de los Recursos. De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán la calidad de capital semilla, no reembolsable, siempre y cuando la destinación que se les dé, corresponda a lo establecido en el plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender y cumpla con los indicadores de gestión formulados en el mismo".

Que el artículo 22 del Acuerdo 0006 de 2017, indica: "Artículo 22. Control y evaluación de la inversión. El Gerente Administrador de Recursos del Fondo Emprender, deberá realizar la interventoría permanente a los planes de negocio financiados y presentar informes de gestión mensuales dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, sobre el avance de los mismos al supervisor del contrato y a la Coordinación Nacional de Emprendimiento. // Adicionalmente, debe presentar un informe anual consolidado sobre los resultados obtenidos por los planes de negocio beneficiados con los recursos del Fondo Emprender, el cual contendrá, entre otros, los indicadores de gestión propuestos en los planes de negocio. El cumplimiento de los indicadores de gestión, servirá de soporte para que el Consejo Directivo Nacional del Sena decida sobre la condonación o el reembolso de los recursos asignados, en cuyo caso el operador de los Recursos del Fondo Emprender deberá realizar las acciones necesarias para la recuperación de los mismos. // La interventoría realizará el control a los indicadores de gestión y realizará el monitoreo a los indicadores de efectividad empresarial y verificará la observancia de las obligaciones contractuales. El monitoreo a los indicadores de efectividad empresarial tiene como fin conocer el estado de avance de las nuevas empresas y no serán requisito para determinar la condonación o reembolso de los recursos asignados (...)

FOTOCOPIA

RESOLUCIÓN No. 1-0734 DE 2019



RESOLUCIÓN DE NO CONDONACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO EMPRENDER

Que el artículo 4° del Acuerdo 007 de 2011, vigente para el año 2012, establece: *"Líneas de financiación. La financiación de los recursos del Fondo Emprender podrán hacerse bajo las siguientes líneas: // LÍNEA DE CAPITAL SEMILLA: Destinados a la financiación de las iniciativas empresariales por parte de los beneficiarios del Fondo Emprender, el cual podrá ser reembolsable o no reembolsable, siempre y cuando la destinación que se les dé corresponda a lo establecido en el plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender y cumpla con los indicadores de gestión formulados en el mismo".*

Que el artículo 4° del Acuerdo 0006 de 2017 "Por la cual se establece el reglamento interno del Fondo Emprender - FE", actualmente vigente, señala: *"Calidad de los recursos. De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y el numeral 3 del artículo 5° del Decreto 934 de 2003, los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán la calidad de capital semilla condonable, siempre y cuando la destinación que se les dé corresponda a lo establecido en el plan de negocio aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, y cumpla con las obligaciones legales, contractuales, términos de la convocatoria e indicadores de gestión formulado en el plan de negocio, tales como ejecución presupuestal, generación de empleo formal, gestión de mercadeo, cumplimiento de contrapartidas"*

Que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, en el informe consolidado anexó en medio magnético copia de las actas e informe final de la interventoría, ejercida por la Universidad de Antioquia y la Universidad del Valle, de cada uno de los planes de negocios, con los indicadores de gestión formulados en el plan de negocio, tales como: ejecución presupuestal, generación de empleo formal, gestión de mercadeo, cumplimiento de contrapartidas.

Que el artículo 22 del Acuerdo 0006 de 2017 establece: **"Control y evaluación de la inversión.** *El operador de los recursos del Fondo Emprender deberá realizar la interventoría permanente a los planes de negocio financiados y presentar informes de gestión mensuales dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, sobre el avance de los mismos al supervisor del contrato y a la Coordinación Nacional de Emprendimiento. Adicionalmente, debe presentar al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA un informe de seguimiento consolidado sobre los resultados obtenidos por los planes de negocio beneficiados con los recursos del Fondo Emprender, el cual contendrá, entre otros, los indicadores de gestión propuestos en los planes de negocio. // El cumplimiento de los indicadores de gestión servirá como parámetro base para que el Consejo Directivo Nacional del SENA decida sobre el reembolso total o parcial de los recursos asignados, en cuyo caso el operador de los recursos del Fondo Emprender deberá realizar las acciones necesarias para la recuperación de los mismos. // La interventoría realizará el control a los indicadores de gestión, el monitoreo a los indicadores de efectividad empresarial y verificará la observancia de las obligaciones contractuales. El monitoreo a los indicadores de efectividad empresarial tiene como fin conocer el estado de avance de las nuevas empresas y no serán requisito para determinar la condonación o reembolso de los recursos asignados. // Se consideran indicadores de gestión y resultados aquellos que están al alcance de ejecución del Emprendedor o los Emprendedores, con base en los recursos asignados. El nivel de cumplimiento de los indicadores de gestión y resultados permitirá determinar al Consejo Directivo Nacional del SENA si solicita o no el reintegro de los recursos. // Los indicadores de Efectividad Empresarial son aquellos que muestran los avances en la operación de la nueva empresa. Estos serán monitoreados por el Fondo Emprender para conocer el estado de avance de las nuevas empresas, pero no serán determinantes en la solicitud de reintegro de los recursos por parte*



## RESOLUCIÓN DE NO CONDONACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO EMPRENDER

del Consejo Directivo Nacional del SENA. Algunos indicadores de efectividad empresarial pueden ser: Monitoreo a las Ventas, Monitoreo a la Operación, entre otros. (...)"

Que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, en el informe consolidado, anexó en medio magnético copia de las actas e informe final de interventoría, ejercida por la Universidad de Antioquia y la Universidad del Valle, de cada uno de los planes de negocios, con indicadores de efectividad empresarial, tales como: monitoreo de ventas y monitoreo de la operación.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, en calidad de Consejo Administrador del Fondo Emprender, tiene la competencia para decidir la condonación o no condonación de recursos de los planes de negocios financiados con los recursos de dicho Fondo, cuya aprobación inicial fue emitida mediante acta por este mismo cuerpo colegiado, de acuerdo con la reglamentación vigente a la fecha de publicación de cada una de las convocatorias, soportado en los conceptos que se encuentran publicados en la página web del Fondo y que fueron verificados y avalados por FONADE en su calidad de gestor y operador.

Que con fundamento en lo anterior, se debe decidir la no condonación de **OCHENTA Y CINCO (85)** planes de negocios, que bajo los parámetros de la reglamentación vigente al momento de su postulación, no cumplieron con los indicadores de gestión y/o el incumplimiento de lo establecido en los contratos de cooperación empresarial, lo señalado en las actas visitas y la proyección de sostenibilidad futura de estos proyectos empresariales durante el tiempo de operación de los Contratos interadministrativos No 211035, 213045, 214012 y 215045, es decir, durante años 2011 al 2015.

Que de los **OCHENTA Y CINCO (85)** planes de negocios, **SETENTA Y DOS (72)** corresponden a la recomendación emitida por la Interventoría de la Universidad de Antioquia (UDEA) y **TRECE (13)** por parte de la Interventoría de la Universidad del Valle (UVALLE)

Que la presente decisión se soporta en los siguientes documentos: 1. Informe consolidado emitido por la interventoría para cada uno de los planes de negocio. 2. Informe de no condonación de 72 planes de negocio emitido por la Universidad de Antioquia. 3. Informe de no condonación de 13 planes de negocio emitido por la Universidad del Valle. 4. Informe consolidado emitido por FONADE, en su calidad de supervisor del proceso de interventoría.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** No condonar los recursos asignados a **OCHENTA Y CINCO (85)** planes de negocios beneficiados con capital semilla del Fondo Emprender, que aparecen relacionados en el anexo adjunto a la presente resolución, soportados en los anexos suscritos por las Interventoría ejercida por la Universidad de Antioquia y la Universidad del Valle, en la cuantía que allí se indica, de conformidad con el informe rendido por el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, en su calidad de Gerente Administrador de los recursos, y las actas e informe final de la Interventoría de cada uno de los planes de negocios, los cuales acreditan que los mismos no dieron cumplimiento a los indicadores de gestión correspondientes a lo determinado en cada plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo Nacional del SENA, a la normativa vigente para su ejecución y al acuerdo contractual suscrito.

**Artículo 2°.** **PUBLICACIÓN.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del SENA, en la página del Fondo Emprender y en la página del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - **FONADE.**

FOTOCOPIA

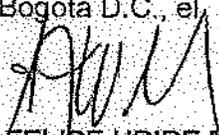
RESOLUCIÓN No. 1-0734 DE 2019

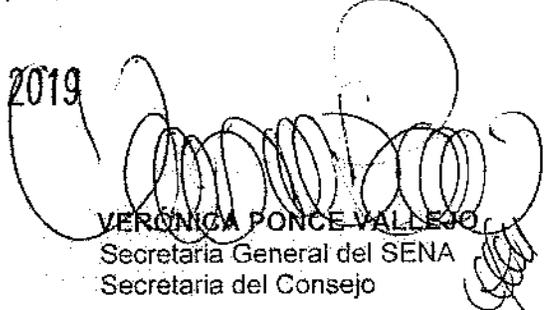


RESOLUCIÓN DE NO CONDONACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO EMPRENDER

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 06 MAY 2019

  
ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA  
Viceministro de Empleo y Pensiones  
Ministerio del Trabajo  
Presidente Consejo Directivo Nacional

  
VERÓNICA PONCE VALLEJO  
Secretaria General del SENA  
Secretaria del Consejo

 Vo.Bo. Hernán Fuentes, Director de Empleo y Trabajo  
 Vo.Bo. Oscar Julian Castaño Barreto, Director Jurídico  
Vo.Bo. Carlos Arturo Gamba Castillo, Coordinador Nacional de Emprendimiento   
Revisó: Antonio José Trujillo Illera, Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa.  
Proyectó: Javier F. Galvis Pinilla - Contratista Dirección de Empleo y Trabajo.



ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDEUR

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	MIT	Acta de aprobación	Recomendación de la Interventoría					Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría	
									Definición Presupuestal	Definición Empleos	Definición Contratos	Definición Contratos Ventas	Definición Producción				
4	42506	211035	21 N-3	PRODUCTORA AGRICOLA PASSI-FRUIT	2130088	LUIS FERNANDO GONZALEZ ORTEGA Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71536058 expedida en Carolina	90059622	Acta No 1470 del 6 de diciembre 2012	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE			
5	44857	211035	21 N-3	Lookers Intelligent store	2130110	JOSE RICARDO HERNANDEZ MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 73150769 expedida en Cartagena	900590736	Acta No 1470 del 6 de diciembre 2012	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE			
<p>La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación N° 2130093, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto N° 42506, que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No se a los recursos entregados por el Fondo Emprender el uso exclusivo y único que se propuso en el plan de negocio que fue aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó los aportes de recursos propios en especie en un monto equivalente al 1,4% (contrapartida), de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo a lo establecido en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo a lo establecido en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.</p> <p>La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: - Las cláusulas, artículos, numerales y parágrafos relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 2130110 celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor del proyecto No. 44857 - No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, gestión en la ejecución presupuestal y gestión en mercados, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó los aportes de recursos propios en especie en un monto equivalente al 1,9% (contrapartida), de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan de negocio propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo a lo establecido en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo a lo establecido en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.</p>																	
<p>Reembolsos o no condonación \$ 77.597.716.000 UDEA</p> <p>Reembolsos o no condonación \$ 6.570.000.000 UDEA</p>																	

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
UNIVERSIDAD DEL VALLE

*[Handwritten signatures]*

ANEXO RESOLUCION DE 2018  
NO CONDONACION FONDO EMPRENDE

No	Id	Conv	CV	Nombre del Proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleo	Gestión Contratación	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación Final	Ejecucion presupuestal	Interventoría
6	44973	211035	21 N-3	GESTAGAN	2130111	ALFONSO DE JESUS ROLAS CASTELLON Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 92640374 expedida en Sinchalejo	900596721	Acta No 1470 del 6 diciembre 2012	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 83.922.400,000	UDEA
7	45628	211035	21 N-3	FABRICACION DE PALOS PARA ESCOBA Y PRODUCTOS DE ASO (ESCOBA)	2130121	ENRIQUE ADEQUATO QUINONES Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1688.867 expedida en Florida	90059658	Acta No 1470 del 6 diciembre 2012	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 76.265.004,000	UVALLE
8	45892	211035	19 N-3	Piscícola Mamuy	2130995	JUAN PABLO MONTOYA BERTANCOURT Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10011957 expedida en Pereira	900511203	Acta No 1478 del 28 febrero 2013	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 27.823.224,000	UDEA

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
UNIVERSIDAD DEL VALLE

*[Handwritten signatures]*

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDEUR

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	MIT	Acta de aprobación	Recomendación de la Interventoría				Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría			
									Defensa Presupuestal	Defensa Empleo	Defensa Ambiental	Defensa Verificación						
9	45340	211035	91 R-2	CENTRO CULTURAL GASTRONOMICO LLANERO-LA MANTA	2140081	JULIO ARLEY FLOREZ GODDY Identificado(a) con cédula de ciudadanía No.6509912 de Cerao Norte	900675657	Acta No. 1491 del 19 diciembre 2013	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	78.878.705,000	UDEA
10	46773	211035	30 N-1	PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALEVINOS DE FORMA SEMI ARTIFICIAL Y ARTIFICIAL	2133257	Hugo Armando Ramirez Pérez Identificado(a) con Cédula de ciudadanía No.91485742 expedida en Bucaramanga	900675657	Acta No. 1488 del 10 octubre 2013	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	62.090.074,000	UDEA

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
UNIVERSIDAD DEL VALLE

*[Handwritten signature]*

ANEXO RESOLUCION DE 2018  
NO CONDONACION FONDO EMPRENDE

No	Id	Conv	CV	Nombre del Proyecto	No. Contrato	Beneficiario en seguimiento	MIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleos	Gestión Contrapartidas	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación (Mtl)	Ejecución presupuestal	Interventoría	
	11	46520	211035	21-N-3	RECICLADORA EL PORVENIR- SARMILARGA	2130138	YEINSON ENRIQUE PEÑA VILORIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 864230 expedida en Sabanalarga	Acta No 1470 del 6 diciembre 2012	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 76.522.805.000	UDEA	
	12	46713	211035	16 N-2	ZOCCRIABERO MARIPOSAÑO EL BOSQUE	2123189	Sandra Lorena Ramirez, Yviera reñomado (a) con cédula de ciudadanía No. 1115062548 expedida en Guadalupe De Buga	Acta No 1462 del 6 septiembre 2012	DEFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 46.680.704.000	DUVALLE	

La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprendedor y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDONACION de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la minuta cuatro del Contrato de Cooperación No. 2130138, celebrado entre SENIA, FONUDE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 46520, que se encuentra se está y que se explica en el numeral 2.2.3.1 del presente informe: - No cumple con los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo y gestión en mercadeo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprendedor y los recursos propios del emprendedor, todas las inversiones previstas en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONUDE y el SENIA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprendedor, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - CONCLUIR Y RECOMENDACION. La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprendedor y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDONACION de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales, artículos, numerales y parágrafos relacionados a continuación, y que hacen referencia al contrato de cooperación No. 2123189 celebrado entre SENIA, FONUDE y la emprendedora del proyecto No. 46713. - No cumple los indicadores de efectividad empresarial como el de gestión en ventas y gestión en producción, como lo estipula la Resolución 2510 de 2005 en su artículo 2 numeral 9.2.1 y 9.2.2. - La emprendedora no realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo del plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, como lo indica el numeral 4 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprendedor y los recursos propios del emprendedor, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprendedor, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONUDE y el SENIA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la minuta cuatro del contrato de cooperación. - La emprendedora no cumple en su totalidad las obligaciones laborales y tributarias. CONCLUSION Y RECOMENDACION. La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENIA determinar la NO CONDONACION y ordenar el REEMBOLSO DE LOS RECURSOS desembolsados.

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
UNIVERSIDAD DEL VALLE

*[Handwritten signatures]*

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Recomendación de la Interventoría					Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría			
								Gerencia	Presupuestal	Gestión Empleos	Centros	Centros de Servicios				Gestión Mercaderías	Gestión Ventas	Sección Producción
13	46925	211035	19 N-2	TURISMO SANTA BARBARA	2123397	JAIIME ANDRES VILLADA BOTERO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 3593723 expedida en Santa Bárbara y MARIA AMILVIA RINCON MONTIYA identificadas (a) con cédula de ciudadanía No. 39383124 expedida en Santa Bárbara	906577426	Acta No. 1465 del 4 octubre 2012	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 20.555.745,000	UDEA
14	47488	211035	21 N-4	CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL ORIENTE - CEAGRO	2131495	ANDRES FELIPE ALVAREZ HERNANDEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74754700 expedida en Agrazul	900619519	Acta No. 1476 del 11 abril 2013	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 73.525.594,000	UDEA

*[Handwritten signatures and initials]*

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
UNIVERSIDAD DEL VALLE



ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDEUR

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Recomendación de la Interventoría					Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría		
									Sección Producción	Sección Ventas	Sección Mercadeo	Sección Contratos	Sección Empleo				Sección Presupuestal	
17	47924	211035	15 N-4	PROSTREET	2131395	JHONNY DIAZ MONTROYA Identificado (e) con cédula de ciudadanía No. 1088270040 expedida en Pereira y JHONFER CALVO VASQUEZ Identificado (e) con cédula de ciudadanía No. 1088228510 expedida en Pereira	900616866	Acta No. 1476 del 11 abril 2013	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	66.000.407.000	UDEA
18	47952	211035	30 N-1	PLANTA DE ALIMENTO CONCENTRADO PARA LA ACUICULTURA	2133201	YERLY MARIA GUTIERREZ CASARUBIA Identificado (e) con Cédula de ciudadanía No. 30894256 expedida en Arjona, Lusa y Remarcia Torres Sala Identificado (e) con Cédula de ciudadanía No. 1044922331 expedida en Arjona.	900673834	Acta No. 1488 del 10 octubre 2013	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	28.057.729.000	UDEA	

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
UNIVERSIDAD DEL VALLE

*[Handwritten signatures and initials]*



ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	MIT	Acta de aprobación	Recomendación de la Interventoría			Recomendación Final	Ejecución presupuestal	Interventoría		
									Deficiente	Presupuestal	Deficiente					
21	48240	211035	19 N-4	SPA Y SALA DE BELLEZA MUNDO KIDS	2131433	ANGELICA MARIA CARVAJAL MARTINEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1110463368 expedida en Ibagué	906620688	Acta No. 1478 del 11 abril 2013	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolsado o no condonación	83.333.687,000	UDEA
22	48306	211035	19 N-3	PIONO S.A.S	2131022	LUIS FELIPE LOPEZ AGUIRRE identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10011143 expedida en Pereira	906607698	Acta No. 1478 del 28 febrero 2013	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolsado o no condonación	\$ 62.990.260,000	UDEA

V/P  
  








ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDEUR

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Recomendación de la Interventoría				Recomendación (fin)	Ejecución presupuestal	Interventoría	
									Sección Empleo	Sección Presupuestal	Sección Empresas	Sección Ventas				
29	49199	211035	27 N-4	MITRUEQUE COM. CO	2133148	GUILLERMO ANDRES CARDOÑA HERRERA Cédula de ciudadanía No 80018909 expedida en Bogotá	900675592	Acta No 1488 del 10 octubre 2013	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 45.308.065.000	UDEA
<p>La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprendur y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Las cláusulas, artículos, numerales y párrafos relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 2133148 celebrado entre SENIA, FONADE y el emprendedor del proyecto No. 49199. - No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo y gestión en la ejecución presupuestal, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con la constitución de la prenda sin tenencia a favor del SENIA de los bienes adquiridos con los recursos del Fondo Emprendur; de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprendur y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprendur, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el numeral 3 de los ejes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENIA, no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprendur, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: La interventoría recomendó al Consejo Directivo del SENIA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desasignados.</p>																
30	49840	211035	23 N-4	SERVICIO DE PINTURA EN MADERA APOLIMAR GARCIA	2133138	JOSE APOLIMAR GARCIA PARADA Identificado(e) con Cédula de ciudadanía No 13461073 expedida en Quindío	900671616	Acta No 1488 del 10 octubre 2013	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 98.522.364.000	UDEA
<p>La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprendur y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Incumplimiento de las numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación N° 2133138, celebrado entre SENIA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 49840, que a continuación se citan y que se explican en el numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó los aportes de recursos propios en especie en un monto equivalente al 1,6% (contrapartida), de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprendur y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprendur, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarias para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 23 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprendur, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: La interventoría recomendó al Consejo Directivo del SENIA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desasignados.</p>																





ANEXO RESOLUCION DE 2018  
NO CONDONACION FONDO EMPRENDEUR

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobacion	Gestion Presupuestal	Gestion Empleos	Gestion Contrapartida	Gestion Mercadeo	Gestion Ventas	Gestion Produccion	Recomendacion final	Ejecucion presupuestal	Interventoria	
36	50155	21035	29 N-2	NATIVE CAMP VENTURE	2132863	JESSICA CECILIA RODRIGUEZ MITCHELL Identificad(a) con Cedula de Ciudadania No 40990201 expedida en San Andres	90065206	Acta No 1483 del 8 agosto 2013	DEFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	3.4. Recomendación de la interventoría. La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDONACION de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la minuta cuenta del Contrato de Cooperación N° 2132863, celebrado entre SENIA, FONUDE y la emprendedora, para la financiación del proyecto N° 40155, que a continuación se cita y que se enlistan en el numeral 3.2.3.1 del presente informe. - No cumple los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo y ejecución presupuestal, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No realiza todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentada, logre la sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No cumple con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por el Consejo Directivo del SENIA y el SENIA, y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, haciéndose responsable sobre las acciones que realiza sobre esta y los documentos que avasara en ella, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. CONCLUSION Y RECOMENDACION. La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENIA determinar la NO CONDONACION y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS asignados.	Reembolso o no condonación	\$ 38.985.300.000	UDEA
37	50226	213045	33 N-1	EMERTEC SAS	2141059	CRISTIAN JAVIER DIAZ TOLEDO Identificad(a) con cedula de ciudadanía No. 91527201 de Bucaramanga	90078295	Acta No 1502 del 17 Julio 2014	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	3.4. Recomendación de la interventoría. La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDONACION de los recursos asignados, debido a: Las actualizaciones, artículos, numerales y parámetros relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 2141059 celebrado entre SENIA, FONUDE y el emprendedor del proyecto No. 50226. - No cumple los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en mercado, contrapartidas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No cumple los indicadores de efectividad empresarial como el de gestión en ventas y gestión en producción, como lo estipula la Resolución 2510 de 2009 en su artículo 2, numeral 5.2.1 y 9.2.2. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentada, logre la sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONUDE y el SENIA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, haciéndose responsable sobre las acciones que realiza sobre esta y los documentos que avasara en ella, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - La empresa no cumple en su totalidad las obligaciones legales, laborales, tributarias y contables. CONCLUSION Y RECOMENDACION. La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENIA determinar la NO CONDONACION y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS asignados.	Reembolso o no condonación	\$ 6.900.000.000	UDEA

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
UNIVERSIDAD DEL VALLE

*[Handwritten signatures and stamps]*





ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDEUR

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	MIT	Acta de aprobación	Recomendación de la Interventoría				Recomendación Final	Ejecución presupuestal	Interventoría	
									Presupuesto	Gestión Empresas	Control de Calidad	Gestión Ventas				
42	50615	211035	23	M-4 GANADERA ISABEL LOPEZ	2133136	José De la Cruz Basil Tiberien Identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 15607082 expedida en Tierralla	900673718	Acta No 1488 del 10 octubre 2013	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 87.819.339,000	UDEA
43	50675	211035	30	M-1 TOSTADORA SAN ISIDRO	2133234	LORENZO TRUJILLO ALDANA Identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 4395687 expedida en Belalcazár	900673718	Acta No 1488 del 10 octubre 2013	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 66.024.000,000	UDEA

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
UNIVERSIDAD DEL VALLE

114  
  




ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDEUR

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Defensor Presupuestal	Defensor Empleos	Defensor Contratación	Defensor Medio Ambiente	Defensor Ventas	Defensor Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
46	50781	211035	30 N-1	PETS GOODIES SAS	213375	Andrés Mauricio Acevedo Cepeda Cédula de ciudadanía No 1110428242 expedida en Ibagué	9006701522	Acta No 1488 del 10 octubre 2013	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprendeur y al Consejo Directivo del SENIA, EL REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Las cláusulas, artículos, numeralías y parágrafos relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 213375 celebrado entre SENIA, FONADE y el emprendedor del proyecto No. 51781. No cumple con los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo y gestión en la ejecución presupuestal, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No presentó todos los informes que fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENIA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No realizó con los recursos del Fondo Emprendeur y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprendeur, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprendeur, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprendeur y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numeralías de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2141784, celebrado entre SENIA, FONADE y la emprendedora, para la financiación del proyecto No. 50888, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe. No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, gestión en la ejecución presupuestal y gestión en mercadeo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. Pese a que la emprendedora cumplió con la contribución de la jornada sin tener en cuenta los bienes adquiridos con los recursos del Fondo Emprendeur, suscribiendo contrato de garantía mobiliaria con su respectivo anexo, la emprendedora incumplió la cláusula tercera del contrato de préstamo y el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de garantía mobiliaria, al no mantener durante la vigencia del mismo, la totalidad de los bienes garantizados, en el local que había sido avalado por la Unidad de Emprendimiento y con los demás requisitos legales para el desarrollo de actividades productivas y comerciales de la empresa, dirección que figura en el contrato de garantía y su respectivo anexo, esto es, calle 78 No. 52 C 35 Interior 302, del municipio de Ibagué (Municipio), pudiendo existir índices el delfo de disposición de bien propio gravado con prenda. No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No realizó los aportes de recursos propios en especie en un monto equivalente al 1,4% (cuatro por ciento) de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No realizó con los recursos del Fondo Emprendeur y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprendeur, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprendeur, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENIA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 65.054.183.000	UDEA
47	50888	211035	92-4	ATENEA SPORT WEGAR	2141784	MARIA ARACELY ALVAREZ ALCÁZAR Cédula de ciudadanía No. 43068381 de Medellín	900759881	Acta No 1502 del 17 Julio 2014	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprendeur y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numeralías de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2141784, celebrado entre SENIA, FONADE y la emprendedora, para la financiación del proyecto No. 50888, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe. No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, gestión en la ejecución presupuestal y gestión en mercadeo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. Pese a que la emprendedora cumplió con la contribución de la jornada sin tener en cuenta los bienes adquiridos con los recursos del Fondo Emprendeur, suscribiendo contrato de garantía mobiliaria con su respectivo anexo, la emprendedora incumplió la cláusula tercera del contrato de préstamo y el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de garantía mobiliaria, al no mantener durante la vigencia del mismo, la totalidad de los bienes garantizados, en el local que había sido avalado por la Unidad de Emprendimiento y con los demás requisitos legales para el desarrollo de actividades productivas y comerciales de la empresa, dirección que figura en el contrato de garantía y su respectivo anexo, esto es, calle 78 No. 52 C 35 Interior 302, del municipio de Ibagué (Municipio), pudiendo existir índices el delfo de disposición de bien propio gravado con prenda. No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No realizó los aportes de recursos propios en especie en un monto equivalente al 1,4% (cuatro por ciento) de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No realizó con los recursos del Fondo Emprendeur y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprendeur, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprendeur, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENIA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 14.851.955.000	UDEA

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDE

No	Id	Conv	CV	Nombre del Proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Año de aprobación	Recomendación de la Interventora					Recomendación Final	Ejecución presupuestal	Interventora			
									Gestión Presupuestal	Gestión Empleos	Gestión Contrapartida	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas				Gestión Producción		
48	50913	211035	98-1	CHONCHILOM S.A.S	2150052	JACKELINE MARLYORI GONZALEZ PADILLA Identificado(a) con 900018077 cedula de ciudadanía No. 49719101 de Valledupar	900018077	Acta No. CR98-1 1510 del 17 diciembre 2014	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 24.184.000,000	UDEA
49	51052	213045	33-N-1	SEPI'TOUR CHOCO	2141009	EDIS SUGREY JIMENEZ ATENCIO Identificado(a) con 500739639 cedula de ciudadanía No. 355-96895 de Quindío	500739639	Acta No. 5052 del 17 Julio 2014	DEFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 7.580.000,00	UDEA

La Interventora recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENIA, al FERRIBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al cumplimiento de los numerales de la minuta cuenta del contrato de Cooperación No. 2150052, celebrado entre SENIA, FONADE y la emprendedora del proyecto No. 50913, que a continuación se cita y que se explica en la minuta 3.2.3.1 del presente informe. - No cumple con los indicadores de gestión en la generación de empleo, operación presupuestal y gestión de mercadeo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No realizó los ajustes de recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes aprobados por FONADE y SENIA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que se sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONADE y SENIA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que se sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó todas las medidas necesarias para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventora sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar el sistema de información del Fondo Emprender, haciéndole responsable sobre las actuaciones que realiza sobre esta y los documentos que anexan en ella, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió con obtener la totalidad de las permisos y licencias necesarias para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocios, según lo estipulado en el numeral 11 de la minuta cuenta del contrato de cooperación empresarial. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La Interventora recomienda al Consejo Directivo del SENIA determinar la NO CONDONACIÓN Y ordenar el FERRIBOLSO DE RECURSOS dependientes.

1/3  
  
2018

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Deficiente Presupuestal	Deficiente Empleo	Deficiente Centrales	Deficiente Mercaderes	Deficiente Ventas	Deficiente Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
50	51055	213045	37 N-1	CAFE GLAMOUR DEL HUIJA SAS	2141256	SAMIR DELGADO SONS Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 83250100, de Nariño	900758823	Acta No 1502 del 17 julio 2014	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2141072, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 51055, que se explican en el numeral 3.2.3.1 del presente informe. - No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la ejecución presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó los aportes de recursos propios en especie en un monto equivalente al 1,4% (contingencia), de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de intervención sobre el particular, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con desarrollar el plan de inversiones establecido en los informes, FONADE y el SENA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y condicionó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con desarrollar el plan de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaban de la ejecución del plan de negocio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaban de la ejecución del plan de negocio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 23 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo con lo establecido en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomendó al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 45.840.407.000	UDEA
51	51327	213045	33 N-1	GDP LA PRINCESA	2141072	CRISTIAN JESUS REYES YEPES Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1044817239 de Cartagena	900758567	Acta No 1502 del 17 julio 2014	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2141072, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 51327, que se explican en el numeral 3.2.3.1 del presente informe. - No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, ejecución presupuestal y gestión en mercados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con la constitución de la póliza de tenencia a favor del SENA de los bienes adquiridos con los recursos del Fondo Emprender, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio a los recursos entregados por el Fondo Emprender el uso exhaustivo y único que se propuso en el plan de negocio que fue aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó los aportes de recursos propios en especie en un monto equivalente al 1,4% (contingencia), de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó oportunamente todos los informes que fueron solicitados por el interventor del plan de negocios FONADE y el SENA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarias para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y condicionó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, haciéndose responsable sobre las actuaciones que realice sobre ésta y los documentos que anexe en ella, de acuerdo con lo establecido en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomendó al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 14.050.389.000	UDEA

*[Firma manuscrita]*



ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDE

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Ejecutiva	Gestión Comercial	Gestión Operativa	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
54	51771	211035	11442	EL FOGÓN DE LIDA	2151258	Laura Alejandra Alegrías Mira identificada(a) con cédula de ciudadanía No. 1061435377 de Cúcuta	900850869	Acta No 1517 del 20 mayo 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	<p>La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Cumplimiento de Las cláusulas, artículos, numerales y parágrafos relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 2151258 celebrado entre SENIA, FONADE y la emprendedora del proyecto No. 51771. - Cumplió con los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo y gestión en mercados, pero no cumplió con gestión en el cumplimiento del artículo 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - Concluyó la prensa sin benevolencia a favor del SENIA de los bienes adquiridos con los recursos del Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - Dio a los recursos entregados por el Fondo Emprender el uso exclusivo y único que se propuso en el plan de negocio que fue aprobado por el Consejo Directivo del SENIA, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - Realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logran la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, para no alcanzar la ejecución presupuestal mínima, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el desarrollo del objeto del contrato de cooperación. - Presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONADE y el SENIA, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - Presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONADE y el SENIA, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarias para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarias para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación, para no se obtiene el concepto sanitario ni se presentaron los carnets de manipulación de alimentos. - Adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - Reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación pues se cambió a agenda especial por el retraso en el reporte de información. Dio publicidad a los logros obtenidos, cumpliendo así con la cláusula vigésima primera del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomendó al Consejo Directivo del SENIA determinar el REEMBOLSO DE RECURSOS DESARMBOLADOS.</p>	Reembolso o no condonación	\$ 57.477.003,000	UVALLE
55	51807	214012	42-1	EMBITIDOS DE MAR	2150963	Milivody Moreno Velásquez identificada(a) con cédula de ciudadanía No. 1073268427 de Nequí	900832066	Acta No 1514 del 5 marzo 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	<p>La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2150963, celebrado entre SENIA, FONADE y la emprendedora, para la atención del proyecto No. 51807, que a continuación se citan y que se aplican en el numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, gestión en la ejecución presupuestal y gestión en mercados; de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todos los ajustes que indicó la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONADE y el SENIA, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarias para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarias para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones necesarias para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - Reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. Dio publicidad a los logros obtenidos, cumpliendo así con la cláusula vigésima primera del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomendó al Consejo Directivo del SENIA determinar el REEMBOLSO DE RECURSOS DESARMBOLADOS.</p>	Reembolso o no condonación	\$ 39.062.506,000	UDEA

V/P  

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	ID	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empresas	Gestión Contrapartidas	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría	
56	51841	215045	43-1	BIOHSH	216012	LUJAN CARLOS HERNANDEZ CASARES Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9254154346 Sincelo	900929606	Acta No 1525 del 30 noviembre 2015	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomendada al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, de acuerdo al cumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 216012, celebrado entre SENIA, FONDAE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 51841, que a continuación se describen y que se explican en la numeral 2.2.3.1 del presente informe. - No cumple con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en las que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio a los recursos entregados por el FONDO EMPRENDER el uso exclusivo y único propuesto en el plan de negocio, aprobado por el Consejo Directivo del SENIA, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó ni coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen desarrollo, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del FONDO EMPRENDER y los recursos propios, cuando fue el caso, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por FONDO EMPRENDER, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todas las informaciones que le fueron solicitadas por el interventor del plan de negocio, FONDAE y al SENIA y además los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de las permisos y licencias necesarias para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, al SENIA y FONDAE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaron de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así como tampoco como reportó y controló los pagos realizados por estos rubros a la intervención, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soporte para la ejecución del plan de negocio haciendo responsable sobre las actuaciones y documentos que avanzan en ella, las cuales se han emitido por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, ni con las obligaciones fijadas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION: La interventoría recomendada al Consejo Directivo del SENIA, determinar si NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 112.945.824.000	UDEA



ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDEUR

No. Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleo	Gestión Contratos	Gestión Mercado	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría	
59	52093	213045	41-1	M BALISTA * RESTAURANTE TEMATICO FLOTANTE	2150964	MARION ABENGAS Identificado(a) con ciudadanía No. 1128955434 de Cartagena	900828401	Acta No. 1513 del 4 febrero 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 43.006.978,000	UDEA
60	52139	213045	33-N-1	CAFE ESPECIAL LA QUINTERA	2141109	GILVARDO CUBILLOS Identificado(a) con ciudadanía No. 7684555 de Nariño	900756718	Acta No. 1502 del 17 julio 2014	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	N/A	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 23.126.626,000	UDEA

La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprendur y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al cumplimiento de las muestreos de la  
debitada cuenta del contrato de cooperación No. 2150964, celebrado entre SENA, FONDOE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 52093, que a continuación se detallan y que se reflejan en la numeral 3.2.3.1  
del presente informe: - No cumple con los indicadores de gestión y resultados, como el de gestión en la operación de empresa, gestión en la ejecución presupuestal y gestión en materia de empleo, de acuerdo con lo estipulado en  
el numeral 8 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad  
en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No realizó la totalidad de los aportes de recursos propios en especie en un monto  
equivalente al 1,4% (contrapartida), de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprendur y los recursos propios ofrecidos, todas  
las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprendur, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió en su  
totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los aportes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No  
presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONDOE y el SENA, y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo con lo  
estipulado en el numeral 9 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado  
en el numeral 11 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado  
en el numeral 11 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de  
la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó y cumplió todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio y con los aportes que indicó la interventoría sobre  
el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No realizó  
todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4  
de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No realizó los aportes de recursos propios en especie en un monto equivalente al 1,4% (contrapartida), de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 de la minuta cuenta  
del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprendur y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprendur, de  
acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONDOE y el  
SENA, y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de  
permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, FONDOE y el SENA, y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de  
la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de  
la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó y cumplió todas las acciones necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la minuta cuenta del contrato de cooperación.  
- No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprendur, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 26 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y  
RECOMENDACIÓN: La interventoría recomendó al Consejo Directivo del SENA, determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Sección	Presupuesto	Gestión Empresa	Gestión	Centros de Costo	Centros de Costo	Centros de Costo	Centros de Costo	Recomendación de la Interventora	Recomendación Final	Ejecución presupuestal	Interventora
61	52312	213045	38-1	ACADEMIA DE TECNOLOGIA ATREVETE, IMAGINATE Y CREA AIC	2150099	MARIA STEFANIA CUERVO MONTES Identificada(a) con cédula de ciudadanía No. 1075289239 de Nohra	900796397	Acta No 1489 del 19 junio 2014	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SEMA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Las cláusulas, artículos, numeradas y parágrafos relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 2150099 celebrado entre SEMA, FONADE y la emprendedora del proyecto No. 52312. - No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - Pese a que la emprendedora cumplió con la constitución de la sociedad sin tener a favor del SEMA de los bienes adquiridos con los recursos del Fondo Emprender suscribiendo contrato de garantía mobiliaria con la constitución de la cláusula segunda y cuarta del contrato de garantía mobiliaria, si no mantiene durante la vigencia del mismo, la totalidad de los bienes garantizados en el domicilio de la empresa, según lo expuesto en el numeral 2.2 del presente informe, pudiendo estar incluso el dote de disposición de bien propio gravado con prenda. - No dio a los recursos entregados por el Fondo Emprender el uso exclusivo y único que se propuso en el plan de negocio, que fue aprobado por el Consejo Directivo del SEMA, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios otorgados, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que inició la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONADE y el SEMA, y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y controló todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo a lo establecido en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomendó al Consejo Directivo del SEMA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS (reembolsados).	Reembolso o no condonación	\$ 76.155.589.000	UDEA
62	52315	213045	41-1	CONFECCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PULGAS EN TELA DE ALGODÓN 100% PARA NIÑOS.	2150092	KELLY Y DEL SOCORRO PADILLA BOHORQUEZ Identificada(a) con cédula de ciudadanía No. 45520203 de Cartagena	900622851	Acta No 1513 del 4 febrero 2015	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SEMA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales 6 a la cláusula cuarta del contrato de cooperación No. 2150092, celebrado entre SEMA, FONADE y la emprendedora, para la financiación del proyecto No. 52315, que a continuación se citan y que se explican en el numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en mercados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONADE y el SEMA, y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y controló todos los acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo con lo establecido en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomendó al Consejo Directivo del SEMA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS (reembolsados).	Reembolso o no condonación	\$ 51.121.235.900	UDEA

v/p   
  


UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
UNIVERSIDAD DEL VALLE

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDE

No. Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión				Gestión Producción	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría			
								Presupuestal	Empleos	Centrales	Mercadeo					Ventas		
63	52386	213045	382	GRAMIA LIBERTAD S/S	2150618	FELICIANO VALENCIA ABAJARA Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 90443505 de Buenaventura	900907559	Acta No. 1513 del 4 febrero 2015	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 110.672.129.000	UVALLE
64	52392	213045	37-M-1	TRACTOCARS-AUTOPARTES Y LULLOS	2141285	GUSTAVO DAVID ROJAS RAMIREZ Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 74377343 de Duitama	900758135	Acta No. 1502 del 17 julio 2014	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 91.194.129.000	UDEA	

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
UNIVERSIDAD DEL VALLE

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

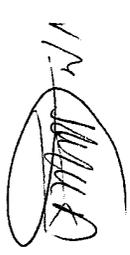
ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDEUR

No	Id	Conv	Cv	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	MIT	Acta de aprobación	Gerencia	Gerencia Empleados	Gerencia Contratación	Gerencia Materiales	Gerencia Ventas	Gerencia Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación Final	Ejecución presupuestal	Interventoría
65	52473	213045	37 N-1	ESTACION PISCICOLA BARU	2141270	IRINA DEL CARMEN GOMEZ SUZMAN identificada(e) con cédula de ciudadanía No. 22798469 de Cartagena	900758779	Acta No 1502 del 17 Julio 2014	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SEMA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2141270, celebrado entre SEMA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 52473, que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe. - No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONADE y el SEMA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarias para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y ejecutó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 17 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con desarrollar el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SEMA, determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 88.065.092.000	UDEA
66	52494	213045	35 N-1	BIO-SAINCHI S.A.S	2141202	DAVID JESUS VIDALES TRIANA identificado(e) con cédula de ciudadanía No. 111060020 de Itagüe	900761661	Acta No 1502 del 17 Julio 2014	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SEMA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2141202, celebrado entre SEMA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 52494, que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, ejecución presupuestal, gestión en mercados y el índice de desarrollo humano, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó los ajustes de recursos propios en especie en un monto equivalente al 1,4% (contrapartida), de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó oportunamente todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONADE y el SEMA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarias para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y ejecutó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 17 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, haciéndolo responsable sobre las acciones que realiciera sobre ésta y los documentos que anexara en ella, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SEMA, determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 17.183.809.000	UDEA




ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDE

No	ID	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acto de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleos	Gestión Contrapartidas	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Intervención	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Intervención
67	52963	210045	35 M-1	HUEVOS CAMPEROS	2141208	ARGEMIRO SANCHEZ RAFAEL	900759519	Acta No. 1802 del 17 Julio 2014	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Director del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la datusla cuenta del contrato de Cooperación No. 2141208, celebrado entre SENA, FONDAE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 52963, que a continuación se detallan y que se espelan en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - Pasa a que el emprendedor cumplió con la condición de la prueba sin tenerla a favor del SENA de los bienes adquiridos con los recursos del Fondo Emprender, suscitándose contrato de garantía mobiliaria con su respectivo avalúo, el emprendedor incumplió el numeral 1 de la datusla cuenta del contrato de garantía mobiliaria, que obliga al garante a: "1) Emitir cuidado acorde y responder por la custodia y preservación de los bienes en garantía que se encuentran en su tenencia; Según lo requerido en los numerales 2.2 y 3.2 del presente informe, pudiendo existir incumplimiento de dicho de disposición de bien propio ganado con prueba. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la datusla cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió con los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo y gestión en mercados, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la datusla cuenta del contrato de cooperación; de estos indicadores solamente cumplió con gestión en la operación presupuestal. - No realizó los informes de gestión que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONDAE y el SENA, y atendieron los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la datusla cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó y obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarias para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la datusla cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la datusla cuenta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de todas las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la datusla cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la datusla cuenta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, indicadores responsable sobre las actuaciones que realiza sobre esta y los documentos que anexaron en ella, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 20 de la datusla cuenta del contrato de cooperación. - No dio publicidad a los logs oficiales, cumpliendo así con la datusla vigésima primera del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. La interventoría recomienda al Consejo Director del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 104.883.207.000	UDEA
68	52722	211035	110-1	DISEÑOS MADRID	2150092	LILIAN MADRID TOVAR REYDON	930818129	Acta No. 110 N-1 del 17 diciembre 2014	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Director del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos desembolsados, debido al incumplimiento de los numerales de la datusla cuenta del Contrato de Cooperación N° 2150092, celebrado entre SENA, FONDAE y la emprendedora, para la financiación del proyecto N° 52722, que a continuación se detallan y que se espelan en el numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, gestión en la ejecución presupuestal y mercados, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la datusla cuenta del contrato de cooperación. - No dio a los recursos otorgados por el Fondo Emprender el uso exclusivo y único que se programó en el plan de negocio que fue aprobado por el Consejo Director del SENA, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 de la datusla cuenta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la datusla cuenta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio propuesto en el plan de negocio en razón, según lo dispuesto en el numeral 7 de la datusla cuenta del contrato de cooperación. - No realizó los informes de gestión que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONDAE y el SENA, y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la datusla cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó y obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la datusla cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la datusla cuenta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la datusla cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió con pagar los aportes parafiscales que se derivaron de la suscripción del presente contrato y de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDE, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 23 de la datusla cuenta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 20 de la datusla cuenta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. La interventoría recomienda al Consejo Director del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 51.680.000.000	UDEA


UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
UNIVERSIDAD DEL VALLE









ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDOMNACIÓN FONDO EMPRENDEUR

No. Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión					Recomendación				
								Presupuestal	Empleos	Contratadas	Mercado	Ventas		Producción			
75	53857	211035	99-2	LACTEOS BARRANDA	2150116	Milly Maria Ortega Perceza Identificada(a) con cédula de ciudadanía No. 1048209393 de Barranquilla	900282079	Acta No. CR98-2 1513 del 4 febrero 2015	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Recomendación final	Ejecución presupuestal Interventura	
76	53889	213045	41-1	RESTAURANTE PERE Y PERNA	2150743	LIZ MARIANA MARANO identificada(a) con cédula de ciudadanía No. 24318912 de Manizales	900828312	Acta No. 1513 del 4 febrero 2015	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 33.371.508.000	UDEA

La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDOMNACIÓN de los recursos asignados, debido al cumplimiento de los mandatos de la decisión cuenta del Contrato de Cooperación No. 2150116, celebrado entre SENIA, FONUDE y la emprendedora, para la financiación del proyecto No. 53857, que a continuación se detallan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe. - No cumple el indicador de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. - Pese a que la emprendedora cumplió con el acto del contrato de garantía mobiliaria y de los expedidos avales de bienes inmuebles con los recursos del Fondo Emprender, asumiendo los siguientes mandatos de la decisión cuenta del contrato de garantía mobiliaria, numeral 1, al no haber cobrado razonable y oportuno por la custodia y preservación de los bienes en garantía que se encontraban en su tenencia, numeral 11 al no mantener durante la vigencia del mismo, la totalidad de los bienes garantizados, en la calle 218 # 16 B 13, Barrio Loma Fresca SUR, Barranquilla - dominio de la empresa - según lo expuesto en el numeral 2.2 del presente informe. - No dio a los recursos entregados por el Fondo Emprender el uso exclusivo y visto que se requirió en el plan de negocio que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, lograr la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones en su totalidad al plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió todos los mandatos que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONUDE y el SENIA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó y no adelantó todas las acciones necesarias para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 26 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENIA determinar la NO CONDOMNACIÓN y otorgar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.

La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDOMNACIÓN de los recursos asignados, debido al cumplimiento de los mandatos de la decisión cuenta del Contrato de Cooperación No. 2150743, celebrado entre SENIA, FONUDE y la emprendedora, para la financiación del proyecto No. 53889, que a continuación se detallan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe. - Aunque cumplió con la constitución del contrato de garantía mobiliaria a favor del SENIA de los bienes adquiridos con los recursos del Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la decisión cuenta del contrato de cooperación, incumplió el establecido en los parámetros según el numeral 11 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió los mandatos de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo y mercado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. - No dio a los recursos entregados por el Fondo Emprender el uso exclusivo y visto que se requirió en el plan de negocio que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, lograr la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. - No realizó todos los requerimientos y recomendaciones que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONUDE y el SENIA y no adelantó los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó y no adelantó todas las acciones necesarias para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 26 de la decisión cuenta del contrato de cooperación. Y debido al incumplimiento de la decisión cuenta del contrato de cooperación, que se explica en el numeral 3.2.3.1 del presente informe y que a su letra reza: "CLAUSULA DECIMA NOVENA.- INTERVENCIÓN.- EL (OS) BENEFICIARIO(S) receptor(es) la interventoría y vigilancia de la interventoría a cargo de la Universidad de Antioquia o quien designe FONUDE, constituida a certificar de que la intervención se hace o se la realiza en la forma indicada, acorde con el plan de negocios aprobado por el SENIA, desde el término de vigencia de este contrato, obligados a suministrar al interventor y a las personas que el interventor designe, la información que se requiera, pudiendo incluso inspeccionar las cuentas de ellos) BENEFICIARIOS. Así mismo se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones, coadyuvar, colaborar, asistir y a no abandonar las obligaciones, coadyuvar, colaborar, asistir y a no abandonar las obligaciones si los hubiera, cuya tenencia consista, al favor de lo dispuesto en las actas 255 y 311 del Consejo Directivo del SENIA determinar la NO CONDOMNACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
UNIVERSIDAD AB-BSA VALE

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Recomendación de la Interventora				Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventora		
									Presupuestal	Contr. Empleo	Contr. Aprendizaje	Contr. Mercadeo					
77	53972	214072	42-1	GRANJA AVICOLA AVICAMPO AMAZONAS	215075	Raquel Tzucga Murvari, identificada(o) con cédula de ciudadanía No. 41066489 de Leticia	9008763516	Acta No 1514 del 2 marzo 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	22.775.850,00	UDEA
<p>La interventora recomendó al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerados de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 215075, celebrado entre SENIA, FONADE y la emprendedora, para la financiación del proyecto N° 53972 y que a continuación se cita: - No cumple con los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, gestión en mercados y gestión en el desarrollo de emprendimientos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa logre la sostenibilidad, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 3.2 de este informe. - No realizó los aportes de recursos propios en especie en un monto equivalente al 14% (catorce por ciento), de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONADE y el SENIA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventora sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con desarrollar el objeto del presente contrato de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado, el cual fue debidamente validado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 17 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó oportunamente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio publicidad a los logs oficiales, cumpliendo así con la cláusula vigésima primera del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventora recomienda al Consejo Directivo del SENIA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS asignados.</p> <p>La interventora recomendó al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENIA, que aplique a lo establecido en la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN ANTICIPADA del contrato de cooperación empresarial No. 2150754, PARAGRAFO PRIMERO, literal g) "Cuando del incumplimiento de obligaciones del beneficiario se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato"; y por la causal de vencimiento del contrato establecida en la cláusula vigésima del mismo, literales b) "Por falta de cumplimiento de las obligaciones asignadas, debido a: Incumplimiento de las cláusulas, artículos, numeralios y recursos" y d) "Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contratadas por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) en la cláusula cuarta de presente contrato" CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventora recomendó al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Incumplimiento de las cláusulas, artículos, numeralios y parágrafos relacionados a continuación, que hacen referencia al contrato de cooperación No. 2150754, que expresamente dice: "PARAGRAFO PRIMERO. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) autoriza(j) expresamente al SENIA y al FONADE para terminar anticipadamente el contrato mediante el presente escrito que se comunicará al(los) BENEFICIARIO(S), en los siguientes eventos..."; literal a) "Cuando del incumplimiento de obligaciones del beneficiario se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato"; por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta del dicho contrato de cooperación, numeralios 4, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 19, 23, 25 y 26. Igualmente, teniendo en cuenta que el beneficiario solicitó al desembolso de recursos con documentos presuntamente alterados o información incorrecta, tal como se indica en los numeralios 2.1 Gestión de empleo y 3.2. Desarrollo del proyecto, bajo el título HECHOS Y Hallazgos, se configure la causal de vencimiento del contrato establecida en la cláusula vigésima del mismo, literales b) "Por haber presentado información incorrecta al interventor, al SENIA-FONDO EMPRENDER o al administrador de recursos" y d) "Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contratadas por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) en la cláusula cuarta de presente contrato". En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que en el desarrollo del contrato de cooperación empresarial No. 2150754 se ejecutaron recursos, la interventora recomendó al Consejo Directivo del SENIA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.</p>																	
78	54001	213045	41-1	MAGUIA DE BEBIDAS	2150758	LAURA BARBERENA GONZALEZ identificada(o) con cédula de ciudadanía No. 1130676787 de Cali	900876335	Acta No 41 N-1 del 4 febrero 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	9.095.132,000	UVALLE	

  
 UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
 UNIVERSIDAD DEL VALLE

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDE

No	Id	Conv	CV	Nombre del Proyecto	No. Contrato	Beneficiario en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empresas	Gestión Contrapartidas	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación Final	Ejecución Presupuestal	Interventoría
79	54137	214012	422	PRODUCTOS PREFABRICADOS EN CONCRETO	2151470	Diego Roberto Damián Hernández (Identificado) con cédula de ciudadanía No. 80071073 de Bogotá	90087797	Acta No 1519 del 23 junio 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SEMA, al REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al cumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2151470, celebrado entre SEMA, FONUDE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 54137 y que a continuación se detallan: - No cumple con los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, gestión en mercados y gestión en la ejecución presupuestal, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumple con la constitución de la junta sin venencia a favor del SEMA de los bienes adquiridos con los recursos del Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio a los recursos entregados por el Fondo Emprender el uso acordado y único que se propuso en el plan de negocio que fue aprobado por el Consejo Directivo del SEMA, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa logre la sostenibilidad, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.2 de este informe. - No realizó las partes de recursos propios en un monto equivalente al 1,4% (cuatro por ciento), de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios otorgados, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONUDE y el SEMA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para operar la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y controló todas las acciones para asegurar el cumplimiento de las sostenibilidad y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes indicadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las sostenibilidades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar el sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio publicidad a los logs oficiales, cumpliendo así con la cláusula vigésima primera del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SEMA determinar la NO CONDONACIÓN y otorgar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 39.133.280,00	UDEA
80	54009	214012	422	RUBBERMAR SAS	2151474	Giovanni Martínez Santos (Identificado) con cédula de ciudadanía No. 72617725 de Bogotá	900877137	Acta No 1519 del 23 junio 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda dar aplicación a la terminación anticipada por parte de FONUDE y el SEMA, en razón de incumplimiento de los numerales 2, 3, 9, 16, 19, 25 y 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2.1, lo cual es una causal de terminación anticipada, según lo estipulado en la cláusula décima segunda del Contrato de Cooperación Empresarial No. 2151474, parágrafo primero, literal (d) que a la letra reza: "Cuando del incumplimiento de obligaciones de el (los) BENEFICARIO(S) se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato" y literal (j) que a la letra reza: "Por cualquier otra establecida en la ley que impida alcanzar el objeto del presente CONTRATO DE COOPERACIÓN EMPRESARIAL, o para continuar su ejecución", igualmente es una causal de vencimiento del contrato, según lo estipulado en la Cláusula Vigésima del Contrato de Cooperación Empresarial No. 2151474, causal (j) que a su letra reza: "Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL BENEFICIARIO, en la cláusula cuarta del presente contrato". Adicionalmente la presentación de información inexacta en la etapa de ejecución, es una causal de vencimiento del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Cooperación Empresarial No. 2151474, causal (b) que a su letra reza: "Por haber presentado información inexacta al interventor, al SEMA Fondo Emprender o al administrador de recursos".	Reembolso o no condonación	\$ 26.082.000,000	UDEA

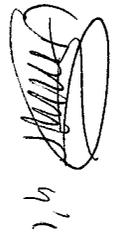
  
  
 UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
 UNIVERSIDAD DEL VALLE



ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDEUR

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Resumen de la Interventoría				Recomendación Final	Ejecución presupuestal	Interventoría			
									Gerencia	Presupuesto	Gerencia	Gerencia						
81	54225	211035	116-1	EMPRESA PROMOTORA DE IMAGEN Y TURISMO APSUCANCO PIMTAR SAS	2151009	LUIS ALBERTO ARBOLEDA SINISTERRA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16662719 de Cali	900836093	Acta No 1514 del 5 marzo 2015	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 99.662.816,000	UDEA
82	54238	213045	41-1	CRAZY RATS	2150787	Johan Alexis Lopez Henao identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1020401604 de Bello	900629467	Acta No 1513 del 4 febrero 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 37.448.448,000	UDEA

1, b



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
UNIVERSIDAD DEL VALLE

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDEUR

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acto de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleo	Gestión Contrapartes	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación (Mali)	Ejecución presupuestal	Interventoría
63	54647	211035	112-3	KASSTOR - DISEÑOS Y ARTÍCULOS EN MADERA	2151296	Mater Alejandra Quiroz Barros (Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22693663 de Suam	900865712	Acta No 1517 del 20 mayo 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprendur y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, dentro al cumplimiento de los numerales de la minuta cuenta del Contrato de Cooperación No. 2151296, celebrado entre SENIA, FONADE y la emprendedora, para la financiación del proyecto No. 54647, que a continuación se detallan y que se aplican en la minuta 3.2.3.1 del presente informe. - No cumple los indicadores de gestión y resultados como gestión en la ejecución presupuestal, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No realizó los gastos de recursos propios en especie en un monto equivalente al 1,4% del presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan previsional en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprendur, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes requeridos en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el parámetro de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 9 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó y verificó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 19 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No informó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprendur, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 26 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No dio publicidad a los logs de accesos, incluyendo así con la minuta veintiseis primera del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENIA, determinar la NO CONDONACIÓN Y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 700.000,00	UDEA
84	53984	215045	43-1	FLUJOS LOGÍSTICA Y EFICIENTOS	2180151	JOSE FABIAN CONTEZ PUEZ (Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79853527 de Bogotá	900929494	Acta No 1535 del 30 noviembre 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprendur y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, dentro al cumplimiento de los numerales de la minuta cuenta del Contrato de Cooperación No. 2180151, celebrado entre SENIA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 53984, que a continuación se detallan y que se aplican en la minuta 3.2.3.1 del presente informe. - No cumple con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en sus términos y condiciones en las que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó, ni controló, todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, para lograr la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los informes que le fueron solicitados en el plan de negocio y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocio, FONADE y el SENIA ni atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 15 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, al interventor, al SENIA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 17 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó y verificó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 19 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No informó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprendur, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 26 de la minuta cuenta del contrato de cooperación. - No dio publicidad a los logs de accesos, incluyendo así con la minuta veintiseis primera del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENIA, determinar la NO CONDONACIÓN Y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 98.747.261,00	UDEA
85	54193	215045	130 C-1	Tienda Urbana	2170220	SARA MARIA ERAZO SANTACRUZ (Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085252428	901035703	Acta No 1541 del 14 diciembre 2016	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría de conformidad con las evidencias encontradas después de realizar la investigación de los hechos y hallazgos del proyecto, TIENDA URBANA ECONOMIZABLE SAS ID RECOMENDACIÓN de la interventoría. La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprendur y al Consejo Directivo del SENIA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, dentro al cumplimiento de los numerales de la minuta cuenta del Contrato de Cooperación No. 2170220, suscrito por la emprendedora SARA MARIA ERAZO SANTACRUZ, que a la letra reza: "El (los) BENEFICIARIO(S) autoriza (n) expresamente al SENIA y al Fondo Emprendur para que realicen el presente contrato mediante oficio que se comunicará al (los) BENEFICIARIO(S), en las siguientes formas: 2) "Ter" el suministro o presentación de documentos o información involucrados para el desarrollo del contrato de cooperación, en cualquiera de las etapas del proceso de Fondo Emprendur... 10) cuando el incumplimiento de las obligaciones del (los) BENEFICIARIO(S) se demuestran fehacientemente que hagan inoperable o dificulten la ejecución del contrato o se pongan en riesgo los recursos públicos"	Reembolso o no condonación	\$ 3.742.000,00	UVALLE

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
UNIVERSIDAD DEL VALLE

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2018  
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	MIT	Acta de aprobación	Recomendación de la Interventoría			Ejecución presupuestal		Interventoría			
									Recomendación	Final	Recomendación	Final					
86	53755	215045	49-1	GRANJA PISCICOLA PUERTO BAHEL	2170160	DEYNER ALVAREZ LUCONA Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1043933866	901053376	Acta No 1541 del 14 diciembre 2016	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolsos o no condonación	\$ 1.000.000,00	UDEA

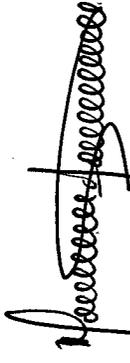
La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2170160, celebrado entre SENA, FONDAE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 53755, que se especifican en el numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la correcta ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y controló todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, durante la ejecución del plan de negocio, en un monto equivalente al 1,4% del valor total del proyecto, en las condiciones establecidas en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No garantizó la contabilidad en especie al SENA, en el anexo N° 4, el cual forma parte integral del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del FONDO EMPRENDER y los recursos propios, cuando fue el caso, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por FONDO EMPRENDER, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocio presentado para su validación, incluidos los ajustes autorizados por la interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONDAE y el SENA y atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de los permisos y licencias necesarias para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Engranamiento, a la Interventoría, al SENA y FONDAE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios incluyendo responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serán el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones físicas para los comerciantes establecidos en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. Tampoco dio publicidad a los hechos oficiales, incumpliendo así con la cláusula vigésima primera del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA, determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.



Lina María Muruz Osorno  
Universidad de Antioquia



Martha Cecilia Alvarez Osorno  
Universidad de Antioquia



Omar Jaxier Solano R.  
Universidad del Valle